

Superior de Justicia de Extremadura, confirmado en súplica por la propia Sala, con fecha 30 de abril de 1996, en ejecución de la sentencia pronunciada con fecha 24 de noviembre de 1992 en el recurso contencioso-administrativo n.º 231 de 1991 por la misma Sala de Instancia, y, en consecuencia, anulamos los mencionados autos recurridos en cuanto excluyeron el incremento de dos puntos sobre el interés legal del dinero y denegaron el pago del interés legal de la cantidad adeudada en concepto de intereses de demora en la tramitación y pago del justiprecio, al mismo que declaramos que los intereses legales por demora en la tramitación y pago del justiprecio, al mismo tiempo que declaramos que los intereses legales por demora en la tramitación y pago del justiprecio, fijado por la sentencia de cuya ejecución se trata, ha de incrementarse en dos puntos a partir de la fecha de notificación de aquella, el día 25 de noviembre de 1992, y que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura debe pagar el interés legal de la cantidad adeudada en concepto de intereses legales de demora de la suma de 170.686.623 pesetas, que satisfizo como justiprecio el día 5 de mayo de 1993, desde el día 26 de septiembre de 1994, fecha de la interpelación judicial, hasta su completo pago, y debe abonar también el interés legal de la cantidad adeudada en concepto de intereses legales de demora de la suma de 123.976.714 pesetas, que entregó como resto del justiprecio el día 11 de agosto de 1995, desde el día 14 de agosto de 1995, en que formuló reclamación judicial la entidad ejecutante, hasta su completo pago, de manera que la liquidación de intereses en ejecución de sentencia, a que se contraen los autos recurridos, ha de ajustarse, como se dispuso en éstos, a la liquidación presentada por la entidad ejecutante con estricto cumplimiento, además de lo resuelto en esta nuestra sentencia, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en la instancia y, en cuanto a las producidas en este recurso de casación, cada parte habrá de satisfacer las suyas.

Mérida, a 30 de marzo de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 10 de julio de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de desbroce de matorral en las fincas «Fuente la Vieja», «Las

Cucañas», «La Parrera» y «Las Navas», en el término municipal de Cilleros.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo, y su Reglamento de Ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 56, de fecha de 16 de mayo de 2000. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de desbroce de matorral en las fincas «Fuente la Vieja», «Las Cucañas», «La Parrera» y «las Navas» en el término municipal de Cilleros.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establecen una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—Se ejecutarán todas las medidas preventivas, compensatorias y correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que se incluyen en el Anexo II, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2.—La eliminación del matorral se realizará de forma manual en pendientes superiores al 15%, y sólo en zonas donde exista arbolado con fines de regeneración.

3.—Se respetarán las formaciones de tamujo existentes. Asimismo, se respetarán los pies de majuelo, madroño, lentisco, cornicabra, enebro, durillo, y demás especies de matorral noble.

4.—Se respetarán las matas de quercíneas existentes, apostando sólo las matas que presenten porte suficiente para no ser dañadas por el ganado vacuno, dejando en su forma arbustiva el resto de los pies.

5.—Las superficies a desbrozar serán lo más irregulares posible, de tal manera que las zonas de borde entre matorral y superficies de pastos tengan la máxima extensión posible y el terreno quede abierto en mosaico.

6.—Los trabajos se realizarán en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2000 y el 1 de febrero de 2001.

Mérida, 10 de julio de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el desbroce de matorral en las fincas «Fuente la Vieja», «Las Cucañas», «La Parrera» y «Las Navas» del término municipal de Cilleros, provincia de Cáceres.

Se eliminará el matorral existente en los terrenos adecuados para el pastoreo con el fin de realizar un aprovechamiento agro-ganadero de los mismos, dedicando parte de la finca para labor y otra parte para pastos.

El desbroce se realizará con el uso de gradas de disco mediante doble pase cruzado. Este desbroce respetará las vaguadas, cauces, vegetación ribereña y los terrenos no aptos para labor ni pastoreo.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental comienza con la descripción del proyecto y sus acciones.

Tras este apartado, expone las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.

Realiza después un estudio del medio físico, describiendo los elementos ambientales (geomorfología, edafología, clima, hidrología, vegetación y fauna) y las interacciones ecológicas clave.

Para prevenir o corregir los impactos negativos derivados de la eliminación del matorral en la zona se proponen las siguientes medidas correctoras:

1.—Las labores se realizarán siguiendo curvas de nivel.

2.—No se empleará la técnica de decapado para realizar la eliminación del matorral.

3.—Se respetarán en densidad suficiente las matas de quercíneas existentes. Además también se respetarán las matas y pies de matorral noble mediterráneo tales como madroños, lentisco, piruétano, etc.

4.—Se realizará el desbroce con métodos manuales bajo el arbolado que lo requiera con el fin de no ser dañados.

5.—No se desbrozará en zonas de vaguadas, así como los 5 primeros metros de ambas márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos existentes.

6.—El desbroce no será a hecho propiamente dicho, sino que habrá amplias zonas donde no se actuará; estas zonas serán las anexas a las vaguadas y aquellas con pendiente elevada, limitándose así el desbroce a la parte alta de los cerros y a las laderas de éstos hasta una pendiente aceptable.

7.—Las labores se realizarán en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2000 y el 1 de febrero de 2001, con lo que se evitarán periodos de reproducción de fauna silvestre y periodos de riesgo de incendios.

RESOLUCION de 11 de julio de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la explotación como escombrera de la finca «Los Estiles», en término municipal de Aceuchal.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Am-